



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-1031-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 31/08/2018

PALABRAS CLAVE: calificación, constancias

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El nueve de julio, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, en Contepec, promovió juicio de inconformidad en contra del resultado de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento municipal, así como la expedición de las constancias de mayoría a los integrantes de la planilla postulada por el partido ganador y la asignación de regidurías de representación proporcional, ante el Tribunal Electoral en el Estado de Michoacán; en su oportunidad dicho Tribunal local resolvió confirmar el acto reclamado. Inconforme con la asignación precisada, el uno de agosto, el representante propietario del PT, promovió juicio de revisión constitucional electoral a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal local; en su oportunidad la Sala Regional Toluca integró y resolvió el juicio de revisión constitucional electoral radicado en el expediente ST-JRC-108/2018 en el sentido de confirmar la sentencia controvertida.

Inconforme con la anterior resolución, el representante del PT interpuso recurso de reconsideración. La Sala Superior considera que, al no actualizarse alguno de los supuestos específicos de procedencia precisados en párrafos precedentes, el medio de impugnación se debe considerar como notoriamente improcedente y, en consecuencia, procede el desechamiento de plano de la demanda.